

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y DYER AQUA PANAMA, S.A.

Entre los suscritos, a saber, **FLOR TORRIJOS ORO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-466-709, debidamente facultada para este acto, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, que en lo sucesivo se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **BILLY YORK WALKER**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No.573733527, debidamente facultado para este acto, en su condición de Presidente y Representante Legal de **DYER AQUA PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio 526991 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, que en lo sucesivo se denominará **DYER AQUA PANAMA**, y quienes se forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, en atención a los siguientes aspectos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA ARAP**, creada mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de la pesca y la acuicultura.

Que **LA ARAP** tiene entre sus objetivos, administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas, que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura y las actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, el monitoreo, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes.

Que **DYER AQUA PANAMA** es una empresa creada en el año 2006, dedicada a la maricultura, específicamente, al cultivo de peces marinos de las especies pámpano o palometa, cobia, berrugate y bojala, en un espejo de agua de quinientas un hectáreas más ocho mil ciento nueve metros cuadrados con novecientos treinta y cinco decímetros cuadrados (501 has + 8,109.935 m²) otorgado en concesión por el periodo de veinte (20) años, prorrogables, mediante el Contrato de Concesión para el Uso de Aguas Marinas No.04-11, de 12 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No.27199-A de 09 de enero de 2013, ubicado en Punta Laurel, Bocas del Toro, y cuenta con un laboratorio de producción larvaria, en el cual se realiza la reproducción de pámpano.

Que **LA ARAP** tiene el interés de promover el desarrollo de nuevas tecnologías acuícolas, incentivando el cultivo de nuevas especies marinas, dentro del marco de la diversificación e innovación.

Que **LAS PARTES** cuenta con objetivos comunes en áreas de producción alimentaria y desarrollo tecnológico, especialmente en cultivo de especies marinas nativas para consumo humano, y comparten el interés de promover el cultivo de estas especies en las comunidades costeras de la Provincia de Bocas del Toro, motivando actividades económicas que apoyen la gestión de la producción de alimentos y generación de incentivos para el sustento familiar.

Que en consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** han acordado su intención de establecer una alianza estratégica de cooperación técnica, para el desarrollo exitoso de las acciones antes indicadas, por lo cual,

CONVIENEN:

PRIMERO: Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, con el propósito de establecer las vías de cooperación indispensables, que permitan una mejor coordinación para realizar investigaciones, capacitación y validaciones en cultivos marinos, para recabar información científica y potenciar aquellos proyectos en los que existan intereses común, orientados hacia la seguridad alimentaria, económica y social de las comunidades costeras de la provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Las actividades y proyectos que se desarrollen por motivo del presente Convenio, se constituirán en un fortalecimiento mutuo integral, a fin de desarrollar de manera conjunta la producción de semillas/alevines y producción de corvina roja, y el desarrollo de otras áreas de interés que sean identificadas por **LAS PARTES** y formalmente establecidas.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos:

Para **LA ARAP:**

1. Apoyar y facilitar el normal e ininterrumpido desarrollo de las actividades a desarrollar para establecer la producción de alevines de corvina roja.
2. Brindar asistencia y/o asesoría técnica a **DYER AQUA PANAMA**, cuando la misma sea requerida, atendiendo a su capacidad, disponibilidad y las áreas de conocimiento que se desarrollen por motivo del presente Convenio.
3. Proveer personal técnico para el apoyo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio.
4. Designar el personal técnico que se encargará de la elaboración y ejecución de un plan seguimiento de las actividades del proyecto de investigación que se generen durante el proceso de maduración, alevinaje y engorde de peces de corvina roja.
5. Promover el cultivo local de esta especie mediante un Proyecto de Masificación de la Maricultura, dirigido a grupos organizados de personas con intenciones de producir alimentos para la estabilidad económica y social de sus familias y comunidades.

Para **DYER AQUA PANAMA:**

1. Facilitar el uso de sus instalaciones e infraestructuras, las cuales se encuentran ubicadas dentro del área concesionada mediante el Contrato de Concesión para el Uso de Aguas Marinas No.04-11, de 12 de diciembre de 2011, a fin de realizar todos los bioensayos dirigidos a la producción de corvina roja.
2. Aportar los recursos necesarios para cubrir los gastos de mano de obra y aquellos resultantes del proceso productivo de cultivo a efectuar como consecuencia del presente Convenio.
3. Mantener sus políticas de privacidad, que garanticen la bioseguridad de todo el perímetro de sus instalaciones, por lo que las visitas de técnicos de **LA ARAP**, serán coordinadas en todo momento con el personal gerencial de la empresa.
4. Realizar la vigilancia y las actividades diarias que se desarrollen en el marco del presente Convenio, para el buen mantenimiento de las especies de cultivo.
5. Apoyar y asesorar a **LA ARAP**, con su experiencia, en procesos de maduración, larvicultivo y ceba de especies marinas.
6. Proveer los alevines de corvina roja que se necesiten para la masificación de la maricultura local, tomando como base las proyecciones de siembra que se deriven del Plan de Masificación de la Maricultura en la provincia de Bocas del Toro, el cual se desarrollará una vez haya concluido la etapa de validación.

CUARTO: Las actividades y proyectos que **LAS PARTES** pretendan desarrollar en forma conjunta, se formalizarán a través de Acuerdos Específicos, que se integrarán, una vez sean realizados, como anexos al presente Convenio, y requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, los cuales contendrán:

1. Justificación y objetivos de la actividad o proyecto.
2. Descripción de la actividad o proyecto, detallándose la metodología, las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo.
3. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad o proyecto.
4. Funcionarios, uno por cada parte, responsables de la ejecución y seguimiento de la actividad o proyecto determinado.
5. Acciones a realizar y detalle de las responsabilidades respectivas en materia financiera, logística y técnica.
6. Otros aspectos que **LAS PARTES** consideren necesarios.

QUINTO: La producción resultante de todo el proceso de los ensayos de cultivo, será de propiedad de **DYER AQUA PANAMÁ**, para compensar las inversiones en mano de obra y otros gastos resultantes del proceso productivo que se realiza durante el desarrollo de los respectivos ensayos.

SEXTO: LAS PARTES no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Convenio; sin embargo, se comprometen, dentro del contexto del mismo, a mantener la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen de éste y de los Acuerdos Específicos que como consecuencia sean posteriormente firmados, tal como lo establece la Contraloría General de la República, en la Circular No.29-2020-DC-DFG, de 04 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: LAS PARTES declaran que los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución del presente Convenio, se harán en días hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia escrita a las oficinas de **LAS PARTES**. Se tendrá como fecha y hora cierta, aquella que indique el sello de recibido en las oficinas del destinatario, las notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

A LA ARAP:

DARÍO LÓPEZ

Director General de Investigación y Desarrollo
Edificio la Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista,
Distrito y Provincia de Panamá
Tel.: 511-6020/6081
dlopez@arap.gob.pa

A DYER AQUA PANAMA:

ALCIBÍADES ARAÚZ

Gerente de producción de Dyer Aqua Panamá S.A.
400 metros a la izquierda de la Escuela de Punta Robalo, Corregimiento de Punta Robalo,
Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro
Cel: 6547-6718
arauzalciades@cwpanama.net

OCTAVO: Las personas y funcionarios que intervengan en la ejecución de las actividades relacionadas con el presente Convenio, quedarán sometidos a las normas vigentes en la organización donde desarrollen sus actividades, y se exime a **LAS PARTES**, de todas las responsabilidades laborales derivadas de las contrataciones por servicios profesionales que se pudiesen realizar, en virtud de este instrumento.

NOVENO: Queda entendido que los trabajos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del presente Convenio, podrán ser publicados, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En aquellos casos que por la naturaleza de la investigación se requiera confidencialidad por ser data sensible, ello será acordado entre **LAS PARTES** en el marco de la investigación específica, y dicha información no será susceptible de publicación.

DÉCIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, de los planes de trabajo y/o acuerdos específicos de ejecución, serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las mismas a suscribir este Convenio. **LAS PARTES** se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución de dichos instrumentos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá una duración de cinco (5) años. En caso de que una vez finalizado, **LAS PARTES** requieran continuar con las acciones descritas, deberán suscribir y formalizar un nuevo Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: **LAS PARTES** podrán modificar el presente Convenio, de común acuerdo, dando la interesada aviso de su intención a la otra parte, por escrito, con no menos de treinta días calendario (30) de anticipación.

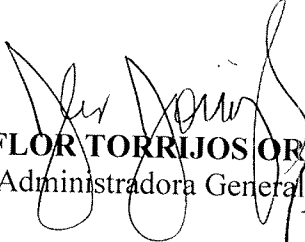
DÉCIMO TERCERO: Toda modificación y/o prórroga al presente Convenio, requerirá del Refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 1984.

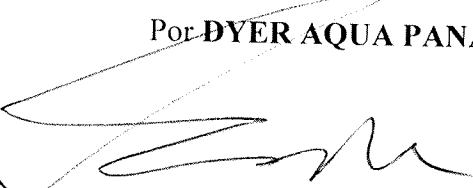
DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio notificando, por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario. La rescisión o el término de vigencia del presente instrumento, no afectara el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por **LA ARAP**,


Por **DYER AQUA PANAMA**,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General


BILLY YORK WALKER
Presidente



REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA: 22 JUN 2021

